



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0555/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ** *** ***** ***** *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
R.R.A.I. 0555/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública
interpuesto por ***** ** *** ***** ***** *****¹, en lo sucesivo **la Recurrente**,
por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte
del **Secretaría de Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a
dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés¹, la Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del
Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que
quedó registrada con el número de folio **201181723000259**, en la que se
advierte que le requirió lo siguiente:

- “¿Cuántas personas adscritas a la secretaria de finanzas laboran en el edificio María Sabina?*
- ¿Cuál es su área de adscripción y cómo se encuentran distribuidos?*
- ¿Nombre y cargo de los titulares de dichas áreas?*
- ¿Qué funciones desempeñan todas las personas adscritas a la secretaria de finanzas que laboran en el María Sabina?” (Sic)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.





Con fecha diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“se da respuesta a solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000259.” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, para tal efecto un documento acompañado de un anexo. Con nombre del documento *documento_adjunto_respuesta_201181723000259*, el cual contiene la respuesta firmada por el Jefa del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual esencialmente hace propio la respuesta del Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo. A nivel ejemplificativo se adjunta captura de pantalla —lo que interesa—, en los siguientes términos:

Respuesta: de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, en relación con facultades del Departamento de Recursos Humanos, se informa que; en el edificio María Sabina laboran 0297 personas.
Por lo que respecta a lo señalado que a la letra dice: ¿Cuál es su área de adscripción y cómo se encuentran distribuidos?
Respuesta: en observancia a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición de público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables:

De conformidad con lo antes descrito, se puede advertir que él o la solicitante podrá localizar la información solicitada consultando la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apartado transparencia con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/>

Ahora bien, en lo referente a la distribución del personal, y continuando con el tema de la actualización de la información en los respectivos medios electrónicos que establece el citado ordenamiento, dicha información podrá ser localizada de igual forma en la página de la Secretaría de Finanzas, en el apartado estructura con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/organigrama/>

*En lo referente a lo señalado que dice: ¿Nombre y cargo de los titulares de dichas áreas?
Respuesta: se remitió al correo electrónico enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx copia simple en su versión pública de forma digital la información solicitada en archivo digital de nombre "201181723000259.pdf".*

En lo que respecta al último cuestionamiento de la solicitud realizada, que dice: ¿Qué funciones desempeñan todas las personas adscritas a la secretaria de finanzas que laboran en el María Sabina?

Respuesta: de igual forma como se ha expuesto anteriormente, el o la solicitante podrá localizar la información solicitada consultando la página de internet de la Secretaría de Finanzas, en el apartado [transparencia](https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html) con el link https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones_sintesis.html

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que las funciones del personal, quedan a criterio del superior jerárquico de cada área de acuerdo con las necesidades del servicio.

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.



Con fecha seis de marzo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

"El sujeto obligado dio respuesta de forma errónea, dado que lo que es visible en los link referidos, no guarda relación con lo solicitado.

Lo cual puede corroborar el ogaipo al llevar a cabo la revisión.

Motivo por el cual el sujeto obligado no dio la información requerida.

Le solicito al ogaipo a que requiera al sujeto obligado a que haga entrega de la información a través de la plataforma nacional de transparencia." (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de mayo, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0555/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha doce de septiembre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma por conducto del Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/RR561/2023, de fecha diecinueve de junio, del que se advierte modifica su respuesta inicial.



Se hace constar que dicha modificación al acto inicial, se analizará en el apartado correspondiente.

Del oficio de referencia, el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R289/2023 de fecha quince de mayo, suscrito y signado por el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da atención a la solicitud de información de mérito. Mismo que ya fue sustancialmente señalado en el Resultando SEGUNDO, por economía procesal se tienen aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.
- Copia simple del oficio número SF/DA/DSA/094/2023 y anexo, de fecha diez de mayo, suscrito y signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da atención a la solicitud de información de mérito.
- Copia simple del oficio número SF/DA/DSA/140/2023, de fecha dieciséis de junio, suscrito y signado por el Jefe de Departamento de Seguimiento Administrativo, dirigido a la Directora de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite información para atención del recurso de revisión que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, dejó de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.



Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día diecisiete de mayo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintidós de mayo; esto es, al tercer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso*



de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.



Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. *El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como “*la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los*



efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad".²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. "La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica".

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el sujeto obligado recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

Ciertamente, en respuesta al requerimiento del particular, el Sujeto Obligado a través dejó de atender de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información. Se numera los cuestionamientos, a efecto de mayor comprensión, así se presenta el siguiente esquema de la solicitud, la respuesta inicial, la inconformidad y el sentido de los alegatos:

Solicitud de información	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
1.- ¿Cuántas personas adscritas a la secretaria de finanzas laboran en el edificio María Sabina?	El Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se pronunció, al respecto, al señalar que: “... en el edificio María Sabina labora 0297 personas.”	No fue impugnado.	—
2.- ¿Cuál es su área de adscripción y cómo se encuentran distribuidos?	El Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se	Fue impugnado. “El sujeto obligado dio respuesta de	Se reproducirá en el apartado



	<p>pronunció, al respecto, al señalar esencialmente que la información requerida se encontraba en las siguientes ligas electrónicas.</p> <p>Área de adscripción: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/</p> <p>Distribución del personal: https://www.finanzasoxaca.gob.mx/organigrama/</p>	<p>forma errónea, dado que lo que es visible en los link referidos, no guarda relación con lo solicitado.</p> <p>Lo cual puede corroborar el ogaipo al llevar a cabo la revisión...."</p>	corresponde nte.
3.- ¿Nombre y cargo de los titulares de dichas áreas?	<p>El Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, remitió a través de correo electrónico el archivo digital de nombre: "201181723000259.pdf" mismo que contiene una tabla que en su primera columna denominado "Nombre del área", la segunda columna denominada "Nombre del Titular" y la última columna con el título de "Categoría"</p>	No fue impugnado.	—
4.- ¿Qué funciones desempeñan todas las personas adscritas a la secretaria de finanzas que laboran en el María Sabina?	<p>El Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, se pronunció, al señalar esencialmente que la información requerida se encontraba en la siguiente liga electrónica:</p> <p>https://www.finanzasoxaca.gob.mx/leytransparencia/</p>	<p>Fue impugnado.</p> <p>"El sujeto obligado dio respuesta de forma errónea, dado que lo que es visible en los link referidos, no guarda relación con lo solicitado.</p> <p>Lo cual puede corroborar el ogaipo al llevar a cabo la revisión...."</p>	Se reproducirá en el apartado correspondiente.





	<p>sparencia/funciones.sintesis.html</p> <p>Agregando además, el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo que: "... es importante tomar en cuenta que las funciones del personal, quedan a criterio del superior jerárquico de cada área de acuerdo a sus necesidades del servicio"</p>		
--	--	--	--

De la tabla anterior, se advierte que no existe manifestación de agravio alguno respecto de la información entregada en los numerales 1 y 3, en consecuencia, este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rige el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación³:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

³ Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291





Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Sentado lo anterior y derivado de las constancias que obran en el expediente, se colige que la inconformidad corresponde por la respuesta otorgada en los numerales 2 y 4.

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Cabe hacer notar, que las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, si bien es cierto, no es de aplicación supletoria, lo es de aplicación orientativa de conformidad con la doctrina jurídica.

Adminiculado, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un*



sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Sentado lo anterior, se continua con el estudio.

A) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 2, a saber:

“2.- ¿Cuál es su área de adscripción y cómo se encuentran distribuidos?”

El Sujeto Obligado en respuesta inicial, a través del Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, en el cuerpo de su oficio de respuesta, en el Considerando Cuarto, señaló esencialmente que el Jefe del Departamento de Seguimiento Administrativo, precisó lo siguiente:



Por lo que respecta a lo señalado que a la letra dice: ¿Cuál es su área de adscripción y cómo se encuentran distribuidos?

Respuesta: en observancia a lo establecido en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que menciona:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición de/ público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de /a estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

De conformidad con lo antes descrito, se puede advertir que él o la solicitante podrá localizar la información solicitada consultando la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, apartado transparencia con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/>

Ahora bien, en lo referente a la distribución del personal, y continuando con el tema de la actualización de la información en los respectivos medios electrónicos que establece el citado ordenamiento, dicha información podrá ser localizada de igual forma en la página de la Secretaría de Finanzas, en el apartado estructura con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/organigrama/>

Inconformándose el particular, al señalar que el Sujeto Obligado dio respuesta de forma errónea, dado que lo que es visible en los links referidos, no guarda relación con lo solicitado.

En términos de lo anteriormente precisado, este Órgano Garante se avocó consultar los enlaces citados, dando cuenta con la siguiente información.

Para el Área de adscripción: <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/>

CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA						
Artículo 21 LTAIPBGOE	Artículo 32 LTAIP	Artículo 37 LTAIPBGOE	Artículo 70 LGTAIP	Artículo 71 LGTAIP	Artículo 77 LGTAIP	Artículo 80 LGTAIP
Artículo 81 LGTAIP						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2021	2022	2023				
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública						
FRACCIÓN	APLICA/NO APLICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	FORMATOS PNT	Descarga		
Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	Aplica	○ Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos				
Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Aplica	○ Dirección Administrativa	<ul style="list-style-type: none"> ○ Estructura Orgánica_Estructura Orgánica ○ Estructura Orgánica_Organigrama 	<ul style="list-style-type: none"> ○ ○ 		



Así mismo, el portal de la Secretaría de Finanzas, proporciona la posibilidad de descargar el organigrama vigente de la dependencia, en formato pdf ingresando al link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/organigrama/>, en el cual se pueden ver las áreas que dependen de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, que son las áreas en las cuales se encuentra distribuido el personal adscrito al área en comento, de la cual se puede corroborar que la información si guarda relación con lo solicitado, aunado a lo anterior la o el recurrente podrá descargar el archivo digital en formato Excel con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2023/art70/VIII/LGTA70FVIII.A.xlsx> en el cual encontrará un listado general de todos los servidores públicos, pudiendo filtrar la información con la finalidad de obtener los nombres de las personas que corresponden a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.

En ese sentido, en la respuesta inicial únicamente remitió el organigrama y señaló lo referente a la distribución del personal, dicha información se encontraba disponible en la página de la Secretaría de Finanzas, en el apartado estructura poniendo a disposición la liga electrónica que previamente ya fue analizada, sin embargo, se advierte una modificación de la respuesta, al proporcionar ahora de manera puntual el listado general de todos los servidores públicos, informando al particular la manera de llegar a la información, como lo es filtrando la información del archivo Excel seleccionando a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.

Atento lo anterior, realizado el análisis a la liga electrónica señalado por el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, resulta claro que existe información contenida en dicho enlace, misma que comprende a los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública. Tal como se muestra a continuación:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/pdf/2023/art70/VIII/LGTA70FVIII.A.xlsx>

del periodo que	Tipo de integrante del sujeto oblig	Clave	Denominación o descripción del puest	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre	Primer	Segun	Sexo (catálogo)
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2S0313A	AUXILIAR DE OFICINA 3A.	AUXILIAR DE OFICINA 3A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	FONSC MENDOZA DIAZ			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0417A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 4A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 4A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	FREDC ALONSO BAUTISTA			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1329A	TECNICO ESPECIALIZADO 13A.	TECNICO ESPECIALIZADO 13A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARBELIA DIAZ LOPEZ			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2Y0207	CHOFER	CHOFER	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	GUELF GARCIA SALAZAR			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0801A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 8A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 8A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	SPONIC VASQUEZ ANTONIO			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	0B2301A	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIO	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	JOSE GONZALEZ LUIS			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2M1014A	TECNICO 10A.	TECNICO 10A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	OSAISE ORTIZ BARRIGA			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0508A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ESTRA RAMOS ALONSO			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1304C	ANALISTA 13C.	ANALISTA 13C.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	MANUEL ALVAREZ RUSCHKE			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1329C	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	JADALI MENDEZ PACHECO			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0404A	AUXILIAR TECNICO 4A.	AUXILIAR TECNICO 4A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	JAVIER RIOS ENRIQUE			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2M1014A	TECNICO 10A.	TECNICO 10A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	OSARIO CRUZ VASQUEZ			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0508A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	INVESTIN GOMEZ MARTINEZ			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1329C	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ENRIQUE MARIN RAMPEZ			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0609A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	OMAR PEREZ ROJAS			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2S0101A	AUXILIAR 1A.	AUXILIAR 1A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ADYMO ROJAS TOVAR			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2E1207A	TECNICO 12A.	TECNICO 12A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	SUS DIAZ MARTINEZ			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1329C	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	RIKANA CONTREF SANTIAGO			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1304A	ANALISTA 13A.	ANALISTA 13A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARIAEU SANCHEZ VASQUEZ			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0609A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARMENI SANTOS GUTIERREZ			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2S0101A	AUXILIAR 1A.	AUXILIAR 1A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARIOAN ACEVEDO GUEPREF			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2M1014A	TECNICO 10A.	TECNICO 10A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARIA JARQUIN LUCERO			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2P1304A	ANALISTA 13A.	ANALISTA 13A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	AURENC MARTINEZ GALAN			Masculino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2A0706A	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A.	OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	ARIA DE ESTEBAN ABELLAN			Femenino
3103/2023	Servidor(a) público(a)	2E1207A	TECNICO 12A.	TECNICO 12A.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVER	LETICIA DEYES BARRON			Femenino

En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado en vía de alegatos modificando su respuesta inicial.

B) Estudio de la pregunta identificada con el numeral 4, a saber:

"4.- ¿Qué funciones desempeñan todas las personas adscritas a la secretaria de finanzas que laboran en el María Sabina?"

En respuesta inicial el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

En lo que respecta al último cuestionamiento de la solicitud realizada, que dice: ¿Qué funciones desempeñan todas las personas adscritas a la secretaria de finanzas que laboran en el María Sabina?

Respuesta: de igual forma como se ha expuesto anteriormente, el o la solicitante podrá localizar la información solicitada consultando la página de internet de la Secretaría de Finanzas, en el apartado transparencia con el link <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones.sintesis.html>

Ahora bien, es importante tomar en cuenta que las funciones del personal, quedan a criterio del superior jerárquico de cada área de acuerdo con las necesidades del servicio.

Inconformándose el particular, al señalar que el Sujeto Obligado dio respuesta de forma errónea, dado que lo que es visible en los links referidos, no guarda relación con lo solicitado.

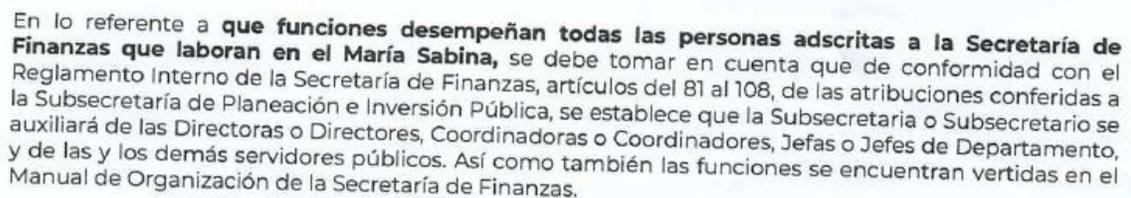
En términos de lo anteriormente precisado, este Órgano Garante se avocó consultar el enlace citado <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/funciones.sintesis.html>, se tiene que no da cuenta con la información que se pretende cumplir, a nivel ejemplificativo se adjunta la siguiente captura de pantalla:





Ahora bien, en vía de alegatos el ente recurrido, precisó que las funciones que desempeñan todas las personas adscritas a la Secretaría de Finanzas que laboran en el María Sabina, debe considerarse lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, en los artículos 81 al 108, en dichos numerales se encuentra las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, se establece que la Subsecretaria o Subsecretario se auxiliará de las Directoras o Directores, Coordinadoras o Coordinadores, Jefas o Jefes de Departamento, y de las y los demás servidores públicos, señaló el ente recurrido que las funciones se encuentran vertidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas.

A nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla del informe en vía de alegatos del Sujeto Obligado:



En lo referente a **que funciones desempeñan todas las personas adscritas a la Secretaría de Finanzas que laboran en el María Sabina**, se debe tomar en cuenta que de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, artículos del 81 al 108, de las atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, se establece que la Subsecretaria o Subsecretario se auxiliará de las Directoras o Directores, Coordinadoras o Coordinadores, Jefas o Jefes de Departamento, y de las y los demás servidores públicos. Así como también las funciones se encuentran vertidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas.

En ese sentido, en un primer momento, el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica con la que pretendió responder al cuestionamiento 4, sin embargo dicha liga no fue funcional, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el ente recurrido, modificó su respuesta al señalar de manera puntual que las funciones que desempeñan todas las personas adscritas a la Secretaría de Finanzas que laboran en el María Sabina, debe considerarse lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas, en los artículos 81 al 108.

En ese sentido, se tiene al Sujeto Obligado en vía de alegatos aportando mayores elementos de información relativa a las funciones del personal que labora en el edificio María Sabina, por lo que se le tiene modificando su respuesta inicial.





De esta manera, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial, y se le tiene cumpliendo los requerimientos de los numerales 2 y 4, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0555/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247



OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0505/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0555/2023/SICOM.

